



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ESAL**

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	2025
Tipo de Presupuesto Asignado	VIGENCIA FUTURA	
CODIGO BPIN	ACUERDO 015 DE 26 ED AGOSTO DE 2025	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo:	23 DE DICIEMBRE DE 2025	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
Tipo de Contrato:	CONVENIO ASOCIACION CONVENIOS REGIMEN ESPECIAL ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL DECRETO 092 DE 2017.	

INFORMACIÓN GENERAL	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER	<p>El presente análisis se elabora, con el objeto de establecer el valor y condiciones básicas del convenio a suscribir, en virtud de lo señalado en el Decreto 092 de 2017 y en la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en los siguientes términos:</p> <p>La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: <i>“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”</i>.</p> <p>Al Municipio de San Pablo de Borbur Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</p> <p>Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: <i>“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”</i>.</p>





Que el Título II, Capítulo I en su artículo 2.2.1.1.2.1.1° del Decreto N° 1082 de 2015, señala que *“Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato”*.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Municipio de San Pablo de Borbur, es un Entidad Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado.

La Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

De acuerdo a lo descrito en la Constitución Política artículo 67:

“(…) La educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (…)”

A su vez el artículo 44, señala:

“(…) los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente”, se establece entre otros los siguientes derechos de los niños, niñas y adolescentes a: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación (…)”

Al respecto, la Ley 7 de 1979 en el artículo 6 dispone que *“Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social”*; por lo cual, corresponde al Estado asegurar el derecho al acceso a la educación, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial velar por el acceso de los mismos derechos a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Dentro de sus competencias por mandato legal, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), expidió el Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, por medio del cual se reglamentan el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en especial a lo establecido en el Artículo 2.3.10.4.3 funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE): *“(…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional (…)”*.





Que el Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Educación Departamental, requiere celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, siendo una herramienta para garantizar el acceso con permanencia de las niñas, niños y adolescentes matriculados y registrados en el sistema único de matrícula – SIMAT y fortalecimiento de la jornada única, implementada por el Gobierno Nacional; lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución N°00335 del 23 de Diciembre del 2021, *“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”*; en su Artículo 9 dispone: *“Conformación de la bolsa común en las ETC: Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE”*. Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y los municipios deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: Celebración de uno o varios convenios interadministrativos (...) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

El Departamento de Boyacá- Secretaria de Educación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de Constitución Política, el cual consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, la paz y a la democracia.

El Artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación, igualmente, impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás, es así, como los Artículos 209 de la Constitución Nacional y 4° de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes (...).

La Ley 1098 de 2006 “Código de infancia y adolescencia” establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo (Numeral 23 Artículo 41). Señala que el ICBF como ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/78 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, que los “niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico (...)” (Artículo 24).





Que el gobierno nacional expidió el CONPES 113 en marzo 31 de 2008, por el cual se aprueba la “Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)” y definió la obligatoriedad de los entes territoriales de establecer estrategias y dar cumplimiento a los lineamientos dispuestos en el mencionado CONPES.

En el 2009 se expidió el CONPES 3622 en el que se declaró el programa de Alimentación escolar de importancia estratégica para el Gobierno Nacional.

La ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario para la alimentación escolar garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar del Departamento a través del programa de Alimentación Escolar.

Por otra parte, la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2015-ENSIN, los índices de desnutrición que existen actualmente en la población escolar son los siguientes:

1. MENORES DE EDAD ESCOLAR 5 A 12 AÑOS: Siete de cada 100 menores en edad escolar presentan desnutrición crónica. En los indígenas, 30 de cada 100 menores presentan este problema, mientras que esta situación se extiende a 11 de cada 100 niños de los hogares más pobres del país.

El exceso de peso en los menores en edad escolar se incrementó de 18,8% en 2010 a 24,4% en 2015.

2. ADOLESCENTES DDE 13 A 17 AÑOS: La desnutrición crónica afecta a uno de cada diez de los adolescentes del país, concentrándose en indígenas (36,5%), los más pobres de la población (14,9%) y aquellos que viven en zonas rurales (15,7%).

Uno de cada cinco adolescentes (17,9%) presenta exceso de peso.

Que la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, conforme a las facultades consagradas en la Ley 715 de 2001, deberá garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio Público educativo y formular, proponer y ejecutar políticas, planes y programas de educación para el Departamento en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación de la educación por parte del sistema educativo e intermediar las relaciones entre la Nación, los Municipios y las provincias de Boyacá.

El Sistema educativo en el Departamento de Boyacá, desde los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, atiende al enfoque nacional de protección Integral a los educandos titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del servicio educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los estudiantes registrados en el Sistema Integral de Matricula Oficial - SIMAT, garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario.

El aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida escolar. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar - PAE es objeto de un





cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

El Programa de Alimentación Escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial contempla objetivos educativos, de salud y desarrollo de cadenas productivas, especialmente agrícola; cuando estos programas son asumidos por los Ministerios de Educación o sus entidades afines, además de hacer parte de estrategias de protección social que garantizan, efectivamente el derecho a la alimentación adecuada, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables, se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores.

Además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizarla asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de los estudiantes en virtud a la Declaración universal de Derechos Humanos (Art. 25-I), toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación.

Lo anterior con el objetivo de atender a estudiantes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en este caso específico en el municipio de San Pablo de Borbur, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial, dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media en el departamento de Boyacá.

La Gobernación de Boyacá, mediante el Plan de Desarrollo “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 - 2027”, establece en su artículo ARTÍCULO 5º- CAPÍTULO I - ESTRATEGIA DE DESARROLLO: TIERRA DEL CONOCIMIENTO - 1.3 Dimensión de Desarrollo: Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande, lo siguiente: “ El suministro de alimentación escolar a los estudiantes es otra de las estrategias aplicada en el departamento, no solo para ofrecer a los alumnos un bienestar alimentario y fomentar estilos de vida saludables, sino para garantizar la permanencia escolar, disminuir el riesgo de ausentismo y deserción escolar. Con este programa se benefició al 100% de los estudiantes matriculados y priorizados (153.691 estudiantes de los 123 municipios) desde el primer día de clase y durante todo el calendario académico; 255 Instituciones Educativas Oficiales y 45 Instituciones Educativas oficiales de Municipios Certificados (Tunja, Duitama y Sogamoso). Asimismo, se presta una atención diferencial a grupos étnicos, en los Municipios Cubará y Güicán, atendiendo 568 estudiantes. (Secretaría de Educación de Boyacá, 2023)”

Así mismo, en la Apuesta para el Desarrollo Territorial: “Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá” se establece: Dentro de las estrategias para fortalecerla permanencia escolar, se encuentra las de incentivo y promoción de inscripción en las instituciones educativas, garantizando que los estudiantes sean matriculados de manera adecuada y eficiente, con docentes capacitados y comprometidos, para recibir a todos los niños, niñas, jóvenes y personas adultas que no





contaron con las mismas oportunidades acorde a su edad escolar. Así mismo, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) continuará contribuyendo al adecuado estado nutricional de los estudiantes de nivel preescolar, básica y media, promoviendo estilos de vida saludable, lo cual es indispensable para el logro de aprendizaje y la formación integral.

Una vez identificado el porcentaje de población perteneciente a los niveles 1 y 2 del SISBEN, el Departamento de Boyacá refiere una población en un alto grado de vulnerabilidad y riesgo por las condiciones de vida familiar, económica y social; factores que asociados a patrones culturales y hábitos de consumo no saludables, son causas por las cuales se genera en niños, niñas y adolescentes vinculados a instituciones educativas oficiales, altos índices de desnutrición y malnutrición, originando bajo peso y talla, deserción escolar, rendimiento escolar y enfermedades asociadas.

Este objetivo se plantea bajo las siguientes consideraciones: Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos..." de igual forma en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos. La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. La Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Alimentación escolar del Departamento a través de éste programa.

Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte al mes de abril de 2025, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio. Específicamente para el Municipio de SAN PABLO DE BORBUR se establecieron los siguientes datos: Grupo escolar perteneciente a las IEO: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según el Artículo 4 de la resolución 0335 de 2021:

Primera Infancia	0
Preescolar	69
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	257
Primaria: Cuarto y quinto	200
Secundaria	418
Media y ciclos complementarios	140

En el mismo sentido, el Municipio de SAN PABLO DE BORBUR previamente fue inscrito a la convocatoria que realiza la Secretaría de Educación del Departamento para que las instituciones educativas, migren a jornada única, quienes se benefician con un complemento tipo almuerzo y acceden a un complemento tipo AM, para los estudiantes que cumplen con dicha jornada, este último complemento es gestionado por la





Gobernación de Boyacá. Para el municipio de SAN PABLO DE BORBUR se asignaron los siguientes cupos:

Primera Infancia	0
Preescolar	0
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	0
Primaria: Cuarto y quinto	0
Secundaria	0
Media y ciclos complementarios	140

La Ley 1955 de 2019, en su artículo 189, creo la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; la cual tiene como objeto “fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar” y a su vez el Decreto 218 de 2020, creó la estructura interna de la misma.

En concordancia con la propuesta Departamental, la Secretaria de Educación tiene como objetivos: Desarrollar programas concertados, permanentes y sistemáticos para fortalecer el sistema de política social, impulsar la gestión interinstitucional para la atención integral de los grupos especiales vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes vinculados a las instituciones educativas oficiales, población por la cual se coordinan acciones que favorezcan el pleno ejercicio y goce de sus derechos.

En el parágrafo 4° del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se establece el traslado del programa de alimentación escolar P.A.E desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y niños pasen más tiempo en el colegio, anuncio que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales.

Para tener mayor coordinación y reglamentar lo referente a la implementación, contratación y seguimiento del Programa de alimentación Escolar PAE, el Ministerio de Educación Expidió el 18 de Septiembre de 2015 el Decreto 1852, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del gobierno, las entidades territoriales, operadores y todos los actores del programa, para lo cual el MEN estableció mediante Resolución N° 0335 de 2021 los lineamientos técnicos- administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar (PAE).

El Ministerio de Educación Nacional ha venido desarrollando la Encuesta Nacional de Deserción con dos estrategias complementarias: la primera profundizando en las condiciones de los desertores y sus hogares (con el DANE y la UNAL) y la segunda alrededor de las condiciones de las instituciones educativas y la acción institucional. Frente a la segunda estrategia, cabe señalar que entre finales de 2009 y comienzos de 2010, conjuntamente con la Universidad Nacional de Colombia, se ejecutó en todas las secretarías

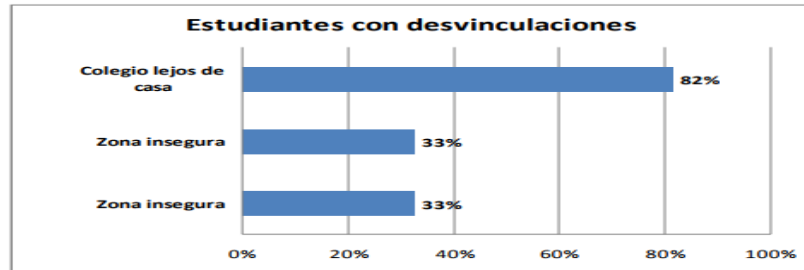




de educación de las entidades territoriales certificadas (ETC) una encuesta a estudiantes, docentes, directivos y secretarios de educación con el objetivo de caracterizar los factores asociados a la deserción en las instituciones oficiales del país. El propósito radicó en contar con información sobre las características de la deserción y los factores que desde el campo educativo pueden potenciarse para mejorar la permanencia escolar en el país. En total se visitó, consolidó y realizó control de calidad de las encuestas de 3.338 sedes-jornada de 139 municipios en las 94 entidades territoriales de todos los departamentos del país. En dicho marco, se obtuvo información de 46.285 estudiantes, 21.569 docentes y 3.555 directivos y los respectivos secretarios de educación de las ETC. Para el caso de la ETC BOYACA además del Secretario se visitaron aproximadamente 5 establecimientos educativos con 5 sedes y 5 jornadas. En total se entrevistaron 5 directivos, 43 docentes y 77 estudiantes. A continuación, se enuncian algunos resultados preliminares: 1). Las causas de la deserción: Las preguntas se agruparon en cuatro grandes dimensiones: en relación con la zona, con la familia, con la institución educativa y con el estudiante. Para el caso de los estudiantes, cabe destacar que las razones no son percepción por la problemática sino razones de retiro para aquellos estudiantes que han tenido desvinculación temporal en sus estudios. Para el caso de BOYACA, cerca del 7,2% de los estudiantes encuestados han abandonado temporalmente sus estudios alguna vez, generalmente antes de terminar el respectivo año escolar (es decir deserción intra-anual). Dicha cifra es superior al total de estudiantes encuestados que a nivel nacional han tenido alguna desvinculación previa (6,7%).

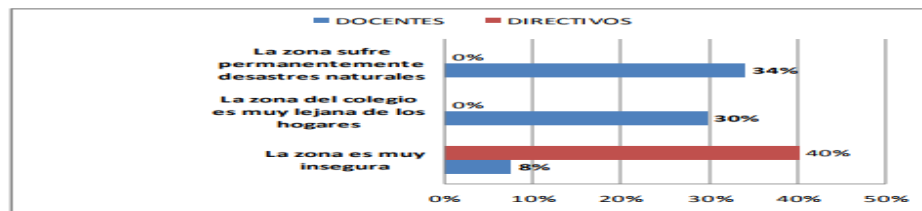
- Condiciones de la zona de ubicación de los Establecimientos Educativos en BOYACA

Estudiantes con desvinculaciones



FUENTE: ENCUESTA NACIONAL DE DESERCIÓN ESCOLAR (ENDE)

Docentes-Directivos



FUENTE: ENCUESTA NACIONAL DE DESERCIÓN ESCOLAR (ENDE)

- Condiciones de los Establecimientos Educativos en BOYACA

Estudiantes con desvinculaciones

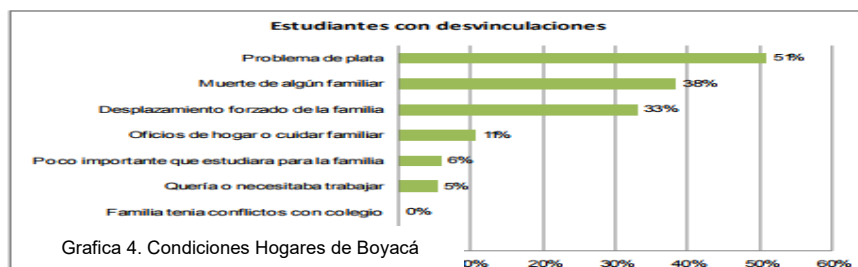




FUENTE: ENCUESTA NACIONAL DE DESERCIÓN ESCOLAR (ENDE)

Condiciones de los hogares en BOYACA

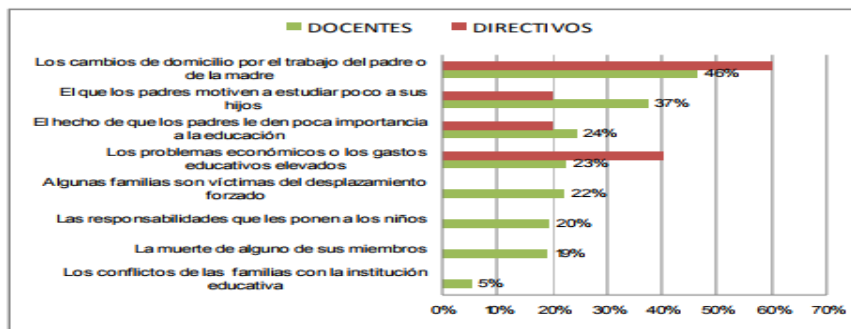
Estudiantes con desvinculaciones



Grafica 4. Condiciones Hogares de Boyacá

FUENTE: ENCUESTA NACIONAL DE DESERCIÓN ESCOLAR (ENDE)

Docentes-Directivos



Grafica 5. Docentes Directivos

Condiciones individuales de los estudiantes en BOYACA

Estudiantes con desvinculaciones





FUENTE: ENCUESTA NACIONAL DE DESERCIÓN ESCOLAR (ENDE)

Las estrategias, avances y dificultades en la Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación señala que los factores más relevantes por los que se presenta la deserción escolar en su jurisdicción, son en orden de importancia: Cambio de domicilio por razones de trabajo, falta de ayuda alimentaria y falta de ayuda en el transporte. Es así que el Ministerio de Educación nacional para la vigencia 2014, definió un plan de contingencia para la ejecución del programa de alimentación escolar que consistió en contratar a los mismos operadores que venían prestando el servicio mediante contratos de soporte suscrito con el ICBF, los cuales cumplieron con el objetivo para el cual fueron contratados.

Es por esto que, a la Secretaria de Educación y el ente Territorial, le corresponde garantizar el acceso y la pertinencia a los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y propender por la continuidad de los mismos en las IED. El suministro de alimentación escolar como complemento alimentario y como estrategia para contribuir al mejoramiento en el desempeño académico, disminución de la repitencia escolar, busca aumentar el porcentaje de matrícula, estabilizar la asistencia, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración. Se ha podido establecer que si bien, el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes en la vida escolar, para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando los establecimientos educativos son vistos como centros objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

Además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración y asimilación de información por parte de los niños), el PAE se debe implementar junto con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. La alimentación y la educación son, entonces, variables multirelacionadas con otros índices, como es estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del estado prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.

El Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y los niños pasen más tiempo en el colegio, anuncio mediante el Decreto 1852 de 2015 que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales. Que la Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. El proceso de transferencia del PAE es liderado por el MEN, con la participación constante del ICBF y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

En el Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 140 de 2011, el numeral 20 del Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del





Artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en especial a lo establecido en el Artículo 2.3.10.4.3 Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), con sujeción a la alimentación Escolar (PAE): *10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los alimentos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.*

Que para garantizar la prestación oportuna del servicio de Programa de alimentación Escolar PAE en cumplimiento al Decreto 1852 de 2015 y continuar implementando la estrategia de alimentación en apoyo a los estudiantes que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, la Gobernación de Boyacá y el Municipio de San Pablo de Borbur celebraron el Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.8400014/3381, el cual tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2026 (**Anexo 1**), con el fin de brindar el servicio de alimentación escolar, desde el primer día del calendario escolar, garantizando la transparencia en el proceso de la selección de operador del PAE en el Municipio y de esta manera garantizar el desarrollo de estos programas y el suministro de los complementos requeridos.

Que el programa de alimentación escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial contempla objetivos educativos, de salud y desarrollo de cadenas productivas, especialmente agrícola; cuando estos programas son asumidos por el Ministerio de Educación o sus entidades afines, además de hacer parte de estrategias de protección social que garantizan efectivamente el derecho a la alimentación adecuada, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables, se ha constituido en una herramienta valiosa para las IE en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos, cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estado de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores.

Que el Departamento de Boyacá tiene como eje fundamental la educación de calidad, acceso con permanencia y en ella la estrategia de alimentación Escolar a través de un complemento alimentario (Complemento tipo Almuerzo, ración preparada en sitio) que garantice un 30% del valor nutricional a los educandos oficialmente registrados en SIMAT de las IE oficiales de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media en el Departamento de Boyacá, de conformidad con los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE, Resolución 0335 de 2021.

Que una vez identificado el porcentaje de población perteneciente a los niveles 1 y 2 del SISBEN, el Departamento de Boyacá refiere una población en un alto grado de vulnerabilidad y riesgo por las condiciones de vida familiar, económica y social; factores que asociados a patrones culturales y hábitos de consumo no saludables, son causas por las cuales se genera en niños, niñas y adolescentes vinculados a IE oficiales, altos índices de desnutrición y malnutrición, originando bajo peso y talla, deserción escolar, bajo rendimiento académico y enfermedades asociadas.





Que el Sistema educativo en el Departamento de Boyacá, desde los niveles de Preescolar, básica Primaria, básica secundaria y media, atiende al enfoque nacional de protección Integral a los educandos titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del servicio Educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los estudiantes registrados en el Sistema Integral de Matricula Oficial SIMAT, garantizando el acceso con permanencia.,-Y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario.

Que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

Que el Programa de Alimentación Escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial contempla objetivos educativos, de salud y desarrollo de cadenas productivas, especialmente agrícola; cuando estos programas son asumidos por los Ministerios de Educación o sus entidades afines, además de hacer parte de estrategias de protección social que garantizan efectivamente el derecho a La alimentación adecuada, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables, se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que con lleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores/ 13.- Que además de los objetivos inmediatos (contribuirá mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizarla asistencia , reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de los estudiantes en virtud a la Declaración universal de Derechos Humanos (art 25-1), toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación.

Que en la actualidad, los 120 Municipios no certificados del Departamento de Boyacá cuentan con 254 I.E.O, 2060 sedes activas, de las cuales 270 son urbanas y 1.790 son Rurales; es decir que el 86.8 % de la población estudiantil Boyacense es Rural de niveles 1 y 2 de SISBEN, población vulnerable y en condición de riesgo debido a las condiciones de vida familiar y a la estructura económica y social; Boyacá es un departamento netamente agrícola que enfoca sus esfuerzos a actividades diferentes a la formación académica, el contexto cultural lleva a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a continuar la actividad agrícola en la que el acceso a la educación es considerada un factor secundario, hecho que induce a aplicar la estrategia de acceso con permanencia de ALIMENTACIÓN ESCOLAR a través del programa PAE, adicional a los objetivos inmediatos de asistencia escolar y aportar un valor nutricional que mejore la asimilación del conocimiento, los factores de convivencia Escolar el programa de Alimentación Escolar PAE articulado con otros programas logra el objetivo Departamental de una Educación de calidad.

Que lo anterior con el objetivo de atender a estudiantes de Instituciones Educativas Oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar.





básica primaria, básica secundaria y media en este caso específico en el municipio de San Pablo de Borbur, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial, dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas oficiales de básica secundaria y media en el departamento de Boyacá.

Que una vez identificado el porcentaje de población perteneciente a los niveles 1 y 2 del SISBEN, el Departamento de Boyacá refiere una población en un alto grado de vulnerabilidad y riesgo por las condiciones de vida familiar, económica y social; factores que, asociados a patrones culturales y hábitos de consumo no saludables, son causas por las cuales se genera en niños, niñas y adolescentes vinculados a instituciones educativas oficiales, altos índices de desnutrición y malnutrición, originando bajo peso y talla, deserción escolar, rendimiento escolar y enfermedades asociadas.

Que en concordancia con la propuesta Departamental, la Secretaria de Educación tiene como objetivos: Desarrollar programas concertados, permanentes y sistemáticos para fortalecer el sistema de política social, impulsar la gestión interinstitucional para la atención integral de los grupos especiales vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes vinculados a las instituciones educativas oficiales, población por la cual se coordinan acciones que favorezcan el pleno ejercicio y goce de sus derechos.

Así las cosas, el Municipio de San Pablo de Borbur desarrollara el programa de Alimentación Escolar en Dos (02) IE oficiales con sus respectivas sedes tanto urbanas como rurales. Realizado el estudio del promedio de la base de datos del SIMAT anteriormente mencionados se encuentra que cada uno de los grupos etarios establecidos en la Resolución 0335 de 2021, en el Municipio de San Pablo de Borbur están conformados de la siguiente manera: Que específicamente para el Municipio de San Pablo De Borbur se establecieron los siguientes datos: Teniendo en cuenta el SIMAT anteriormente mencionado se encuentra que cada uno de los grupos etarios establecidos en el Artículo 4 de la resolución 0335 de 2021, en el municipio de San Pablo De Borbur, están conformados de la siguiente manera: Preescolar – 69 estudiantes; Primaria: Primero, segundo y tercero – 257 estudiantes; Primaria: cuarto y quinto – 200 estudiantes; Secundaria – 418 estudiantes; Media y ciclos complementarios – 140 estudiantes.

Para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE y la estrategia de alimentación el operador seleccionado prestara el servicio de alimentación escolar para brindar complemento alimentario tipo almuerzo, acorde con los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa de alimentación escolar establecidos por el Ministerio de Educación en la Resolución 0335 de 2021, además de las direcciones y parámetros establecidos por la Secretaria de Educación Departamental.

POBLACIÓN BENEFICIADA: Para establecer los estudiantes beneficiarios del programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el reporte de SIMAT con corte de abril de 2025, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio. Para el municipio de SAN PABLO DE BORBUR se establecieron los siguientes datos: Grupo escolar perteneciente a las IEO: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según el Artículo 4 de la resolución 0335 de 2021:

**TABLA N°1 POBLACION BENEFICIADA COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO
ALMUERZO**





GRUPO ETARIO	Nº TITULARES DE DERECHO
Primera infancia	0
Preescolar	69
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	257
Primaria: Cuarto y quinto	200
Secundaria	418
Media y ciclos complementarios	140
TOTAL	1.084

**FUENTE: ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CO1.PCCNTR.8400014/3381 GOBERNACION – SAN PABLO DE BORBUR**

En el mismo sentido, el Municipio de SAN PABLO DE BORBUR, previamente fue inscrito a la convocatoria que realiza la Secretaria de Educación del Departamento para que las instituciones educativas migren a jornada única, quienes se benefician con un complemento tipo almuerzo y acceden a un complemento tipo AM, para los estudiantes que cumplen con dicha jornada, este último complemento es gestionado por la Gobernación de Boyacá. Para el municipio de SAN PABLO DE BORBUR se asignaron los siguientes cupos:

GRUPO ETARIO	Nº TITULARES DE DERECHO
Preescolar	0
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	0
Primaria: Cuarto y quinto	0
Secundaria	0
Media y ciclos complementarios	140
TOTAL	140

**FUENTE: ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CO1.PCCNTR.8400014/3381 GOBERNACION – SAN PABLO DE BORBUR**

La Administración Municipal a fin de resolver dicha necesidad, encuentra que las opciones de contratación existentes son las que se encuentran establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario N°. 1082 de 2015, lo que permite a las entidades estatales acudir a las diferentes modalidades de contratación pública. Dadas las características del servicio a contratar se considera que la opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico es bajo la modalidad de Proceso de Selección Entidades Sin Ánimo de Lucro Decreto 092 de 2017.

En virtud de los anteriores mandatos constitucionales y legales, el Municipio requiere contratar los servicios de apoyo de ALIMENTACIÓN ESCOLAR para la población en edad escolar de las diversas instituciones educativas oficiales del Municipio, favoreciendo a la población más vulnerable.





Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el Municipio de San Pablo de Borbur no cuenta con los medios para prestar directamente este servicio, es pertinente y necesario adelantar el proceso de contratación para contar con los servicios requeridos ya enunciados.

Las entidades sin ánimo de lucro pueden ofrecer experiencia y conocimientos especializados en brindar alimentación escolar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos vigentes Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017. Así como bienes, obras y servicios adicionales que contribuyen a una mayor eficiencia y economía en la ejecución de este tipo de programas.

7
Que el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del Decreto 092 de 2017, con el propósito de **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8400014/3381 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR)”**.

Así mismo, se deja constancia de que la presente contratación y el valor de la misma se encuentran debidamente amparados mediante el Acuerdo Municipal No. 015 del 26 de agosto de 2025, por medio del cual se autoriza la vigencia futura correspondiente, garantizando la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que por lo anterior, el Señor Alcalde Municipal expidió la Resolución N°353 de fecha 23 de diciembre de 2025 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”* de la siguiente manera:

“AUTORIZAR la iniciación de tramite contractual en la plataforma de SECOP II para llevar a cabo la INVITACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017 – ESAL-SPB-016-2025 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8400014/3381 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR)”**.

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS





<p>OBJETO A CONTRATAR</p>	<p>TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8400014/3381 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR)”.</p>		
<p>CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p>El Municipio de San Pablo de Borbur en seguimiento de la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, clasifica los bienes a adquirir de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="480 627 1489 739"> <tr> <th style="text-align: center;">CLASIFICADOR UNSPSC</th> </tr> <tr> <td>93131609 Servicio de suministro de alimentos.</td> </tr> </table>	CLASIFICADOR UNSPSC	93131609 Servicio de suministro de alimentos.
CLASIFICADOR UNSPSC			
93131609 Servicio de suministro de alimentos.			
<p>ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL</p>	<p>1. LUGAR DE EJECUCIÓN:</p> <p>El contratista deberá ejecutar los servicios objeto del convenio en la Institución educativa santa bárbara e Institución educativa técnica Pablo Valette y sedes educativas ubicadas en la Jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de los servicios indicados correrán por cuenta del contratista y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.</p> <p>2. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:</p> <p>Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial.</p> <p>Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios.</p> <p>Atendiendo a que el Municipio de SAN PABLO DE BORBUR se encuentra dentro de la Zona 2 de acuerdo al estudio realizado:</p> <p>Ración Preparada en Sitio tipo –Almuerzo</p>		





ZONA 2					
COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA A	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	\$2.881	\$3.150	\$3.520	\$3.978	\$4.364
Personal Manipulador de alimentos.	\$1.091	\$1.091	\$1.091	\$1.091	\$1.091
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frío, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	\$340	\$340	\$340	\$340	\$340
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021	\$282	\$282	\$282	\$282	\$282
Manejo preventivo y correctivo de equipos	\$69	\$69	\$69	\$69	\$69
Gas - Combustible	\$130	\$130	\$130	\$130	\$130
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	\$95	\$95	\$95	\$95	\$95
TOTAL	\$4.888	\$5.157	\$5.527	\$5.985	\$6.371

Ración Industrializada

ZONA 2					
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal Manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frío, acorde a lo establecido en los	216	216	216	216	216
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	\$ 3.786	\$ 3.786	\$ 4.472	\$ 4.472	\$ 5.033

Preparada en Sitio Complemento AM/PM





ZONA 2					
COMPLEMENTO ALIMENTARIO A.M.					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	\$1.778	\$2.090	\$2.375	\$2.876	\$3.189
Personal Manipulador de alimentos.	\$575	\$575	\$575	\$575	\$575
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	\$340	\$340	\$340	\$340	\$340
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021	\$282	\$282	\$282	\$282	\$282
Manejo preventivo y correctivo de equipos	\$69	\$69	\$69	\$69	\$69
Gas - Combustible	\$130	\$130	\$130	\$130	\$130
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	\$95	\$95	\$95	\$95	\$95
TOTAL	\$3.269	\$3.581	\$3.866	\$4.367	\$4.680

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 2: La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 3: en caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulado en la resolución 0335 de 2021) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE departamento de Boyacá. El departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.





Minutas Patrón resolución 0335 de 2021.

Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios:

Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	4.888,00
Preescolar	69	4.888,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	257	5.157,00
Primaria: Cuarto y quinto	200	5.527,00
Secundaria	418	5.985,00
Media y ciclos complementarios	140	6.371,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	3.269,00
Preescolar	0	3.269,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	0	3.581,00
Primaria: Cuarto y Quinto	0	3.866,00
Secundaria	0	4.367,00
Media y Ciclo complementario	140	4.680,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, así mismo, si se llegase a presentar sobrantes de cupos modalidad complemento almuerzo, y de faltar en modalidad complemento AM-PM, se podrá realizar compensación de los cupos, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y la operación del Programa de Alimentación Escolar, es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE.

Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por tanto, se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada





	<p>componente) para la modalidad, Complemento Alimentario Almuerzo, cotizaciones enviadas por operadores las cuales incluyen valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra.</p> <p>VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA: Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.352.000,00) por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$11.760,00) cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color.</p>
<p>INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR</p>	<p>Por parte del municipio, la supervisión y vigilancia de la estricta y correcta ejecución del presente convenio será ejercida por la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO.</p>
<p>OBLIGACIONES</p>	<p>OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 2. Garantizar que ejecución de la totalidad de las actividades contempladas con los recursos aportados por el MUNICIPIO, sean exclusivamente invertidas en el objeto del presente Contrato. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por el Contratista, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas del desarrollo del Contrato, evitando dilaciones y entramamientos para la ejecución del proyecto. 4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 5. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. 6. Para cada desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar mediante la presentación de los debidos soportes que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, así como los propios de SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, incluyendo las obligaciones que le correspondan respecto del Sistema General de Riesgos Laborales. 7. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen aplicable al objeto del Contrato, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos





- desembolsos. Es obligación de Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a este Municipio. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el Contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no este excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones Municipales aplicables.
8. El contratista deberá mensualmente allegar las planillas de pagos de seguridad social en salud y parafiscales (cuando aplique) de sus empleados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en la materia. Allegando la planilla de pago de los manipuladores de alimentos o del personal de entrega de la ración, y los soportes de pago de personal manipuladores de alimentos o del personal de entrega de la ración, estos deben ajustarse a los recursos destinado dentro del valor de la Minuta.
 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:

1. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos- Administrativos, Los Estándares y Las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE” y decreto 1075 de 2015.
2. Contribuir con todas las obligaciones inherentes al Operador que fueron consignadas en el Convenio Interadministrativo **CO1.PCCNTR.8400014/3381** suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de San Pablo de Borbur.
3. Cumplir con la minuta patrón que para tal fin hace entrega la Gobernación de Boyacá en virtud del convenio.
4. Dar estricta aplicación a la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos- Administrativos, Los Estándares y Las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE.
5. Para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos procesados y posteriormente suministrados a los Titulares de Derecho del PAE, el operador se debe elaborar un Plan de Saneamiento Básico (PSB), el cual contenga como mínimo los siguientes programas debidamente documentados: • Programa de limpieza y desinfección. • Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos. • Programa integrado de control de plagas. • Programa de abastecimiento de agua potable.
6. Disponer del recurso humano: el operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021.
7. El operador deberá participar en los espacios establecidos por el MEN, para el seguimiento a la operación del programa y control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. Atender las capacitaciones y orientaciones que se impartan en virtud del





- desarrollo del programa, necesarias para la planeación coordinación y ejecución del PAE.
8. Llevar un registro de las raciones servidas la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador.
 9. Presentar las cuentas de cobro con los debidos requisitos y soportes exigidos por el Departamento para la eficiente prestación del servicio en los plazos pactados.
 10. Prestar el servicio de alimentación escolar para cubrir la totalidad de cupos aprobados para las Instituciones Educativas Oficiales del municipio.
 11. Garantizar el total de días de ejecución del programa para la prestación del servicio estando con todas las cuentas a paz y salvo (personal manipulador de alimentos, pólizas, servicio de gas, proveedores, operador e interventor entre otros)
 12. Las demás contenidas en la propuesta y convenio firmado con el Municipio.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato las partes se comprometen:

1. Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio.
2. Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada.
3. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.
4. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.
5. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región.
6. Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional ± MEN y Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UAaA en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
7. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.
9. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN, UAaA y de las entidades de control.
10. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional, Unidad Administrativa de Alimentación Escolar ±Alimentos para Aprender y Departamento de Boyacá en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material





	<p>(multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>11. Analizar y cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos Administrativos vigentes emanados por la Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, Resolución 00335 de diciembre 23 de 2021, Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>12. Cumplir las obligaciones establecidas en la resolución 00335 de 2021 TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES.</p> <p>13. Promover los mecanismos de participación ciudadana tales como: a), Comité técnico operativo municipal. b). Comité de alimentación escolar - CAE en los establecimientos educativos, y demás actividades contempladas en el anexo técnico de participación ciudadana de la resolución 00335 de 2021, denominado Mecanismo de Gestión Social en el PAE.</p> <p>14. Establecer y hacer cumplir las veedurías ciudadanas que garanticen el óptimo desarrollo y ejecución del programa en un marco de derechos fundamentales a los titulares, niñas, niños, jóvenes y adolescentes beneficiarios de la estrategia de Alimentación Escolar.</p> <p>15. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el supervisor previo cumplimiento de los requisitos.</p> <p>16. Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</p>	<p>OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:</p> <p>Además de las obligaciones propias de este convenio, El Municipio se obliga en especial con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pagar el valor del aporte al convenio cargo del MUNICIPIO en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. 2. Brindar la colaboración, información y/o documentos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del convenio. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte. 4. Ejercer el respectivo control y la supervisión mediante revisiones periódicas verificando la correcta ejecución del mismo. 5. Suscribir las actas de inicio y liquidación del convenio y cualquier otra que se genere durante la ejecución del mismo. 6. Vigilar mediante el supervisor del convenio que se cumplan los requisitos y exigencias del mismo. 7. Las demás actividades que EL MUNICIPIO considere pertinentes y que se deriven de la naturaleza del convenio.
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO</p>	
	<p>La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde al régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017, expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política.</p> <p>El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto</p>





**MODALIDAD DE
SELECCIÓN Y
FUNDAMENTO
JURÍDICO**

jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017.

La Constitución Política de Colombia erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

En razón a lo expuesto el inciso segundo del artículo 355 señala:

(...) “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.” (...).

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, Artículo 4.

Artículo 4o. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, Artículo 5.

“(...) Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades Estatales”. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto (...)

La contratación con Entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 corresponde para el presente caso, teniendo en cuenta que corresponde directamente con programas y actividades de interés público, y que redunde en el cumplimiento metas del Plan de Desarrollo en beneficio de la población en general; no existe relación conmutativa entre





las partes ni instrucciones precisas, al contrario se requiere el aporte de idoneidad para el desarrollo exitoso de las actividades objeto del contrato.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No. 80112- **EE17228**: “...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../...”

Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841**: “...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función...”

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Tradicionalmente, para brindar el programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales la realizan entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su objeto social con esta población según el análisis del sector.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y lo arrojado en el estudio de sector, la entidad realizara un proceso competitivo para elegir la ESAL que pueda desarrollar el programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales en San Pablo de Borbur Boyacá, sin que esto implique una contraprestación directa para la entidad.

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

Correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de





	<p>los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.</p> <p>No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.</p> <p>No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.</p> <p>Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, referente a los convenios de asociación contemplados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.</p>
<p>TIPO DE CONVENIO A SUSCRIBIR</p>	<p>Convenio de Asociación, en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 209 y 355 de la Constitución Política.</p> <p>En razón a que conforme al análisis del sector, es necesaria la suscripción del presente convenio con una entidad sin ánimo de lucro y como que quiera que existe diversidad de oferta del programa que pretende adelantar el Municipio de San Pablo de Borbur Boyacá, se requiere que la entidad cumpla con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, el cual establece lo siguiente: <i>“Artículo 4. Proceso competitivo de selección, cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad. La entidad estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro...”</i>.</p> <p>Las partes suscribirán un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una institución sin ánimo de lucro, con Fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, y Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo y la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.</p> <p>Podrán presentar propuestas las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, cuyo objeto se encuentre relacionado con el presente proceso de selección, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incurso en causal de impedimento o inhabilidad para suscribir el acto jurídico y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en la presente invitación.</p>
<p>REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITAN</p>	<p>Para realizar una valoración adecuada de la Entidad sin ánimo de lucro con la cual se lleve a cabo el proceso contractual, el Municipio debe documentar los parámetros a evaluar en cuanto a reconocida idoneidad y experiencia para la obtención de resultados de la más apta según el proceso contractual.</p> <p>Por lo tanto, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 <i>“En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii)</i></p>





definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.”

Se evaluará en la búsqueda de ofertas con adicionales propios de las entidades sin ánimo de lucro que contribuyan a una eficiente y eficaz ejecución del objeto del contrato que repercuta en mayor beneficio para la entidad.

Lo anterior se estudió en detalle en el análisis del sector.

Por lo anterior, la Entidad Estatal debe definir en la invitación, las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto las ESAL interesadas en participar deben acreditar mínimo lo siguiente:

REQUISITOS HABILITANTES

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, capacidad organizacional, y de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE o NO CUMPLE**.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO:

- **Carta de Presentación de la Propuesta Anexo No. 1.**

La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según formato anexo a la convocatoria, y tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones, que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico, y que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Constitución o la ley.

La carta, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales de la ESAL. De no hacerlo el Representante Legal quien se constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

- **Certificado de Existencia y Representación Legal para entidades sin ánimo de lucro inscritas en la respectiva Cámara de Comercio.**

Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2025.

Objeto: El objeto social de la entidad sin Ánimo de Lucro o la actividad deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a contratar y donde conste que su duración no será inferior a la vigencia del convenio y un (1) año más. Así mismo, deberá certificar que su objeto social incluye actividades que se relacione con el objeto a contratar.





Autorización de la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas:

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

- **Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales. (Artículo 23 ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003).**

Con el objeto de dar cumplimiento a esta disposición, se deberá aportar el documento mediante el cual conste que el proponente acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El pago de los aportes se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, acompañando la certificación de Copia de la Cedula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal; en caso contrario, será acreditado por su representante legal y se aportara copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal y del Registro Único Tributario.

Dicho documento deberá certificar que, a la presentación de su oferta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

- **Compromiso de Transparencia**

El compromiso de transparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Municipio, para fortalecer la transparencia de los procesos de selección, el cual deberá ser suscrito por la ESAL participante, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del Anexo 1 Carta de presentación de la propuesta y Anexo 3 Carta de compromiso de transparencia.

En caso de que el Municipio advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazara la respectiva propuesta.

- **Certificado de Antecedentes Fiscales.**

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. La ESAL presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda. El presente certificado no debe ser mayor a 30 días.

- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios.**

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes





Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. La ESAL presentará el certificado de está y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda. El presente certificado no debe ser mayor a 30 días.

- **Certificado de Antecedes Judiciales.**

LA ESAL deberá allegar el certificado de antecedentes judiciales de su representante legal. El presente certificado no debe ser mayor a 30 días.

- **Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal.**

La ESAL deberá allegar el certificado de medidas correctivas de su representante legal. El presente certificado no debe ser mayor a 30 días.

- **Certificado REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

La ESAL deberá allegar el certificado REDAM de su representante legal. El presente certificado no debe ser mayor a 30 días.

- **Registro único tributario (RUT):**

Las ESAL deberán allegar en su propuesta copia del Registro Único Tributario, en el que indique a qué régimen pertenece y deberá acreditar que se encuentra inscrito en la siguiente actividad económica: 9499.

El Registro Único tributario, deberá estar actualizado para el momento de la verificación de este documento lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2788 de 2004.

- **Cédula de ciudadanía**

El representante legal de la ESAL, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

- **Libreta Militar.**

Si el proponente es hombre menor de 50 años podrá presentar con su oferta la copia de la libreta militar, en calidad de Representante legal.

Esta exigencia es potestativa para poder participar en el presente proceso de selección, sin embargo, de llegar a ser el adjudicatario del convenio, deberá aportar su Libreta Militar (representante legal de género masculino) de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de Decreto 2150 de 1995, al momento de la suscripción del mismo.

- **Constancia de inscripción de la Entidad Sin Ánimo de Lucro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.**

Este requisito se acreditará mediante pantallazo donde se evidencien los datos de la





	entidad estatal/proveedor de la ESAL en la plataforma SECOP II.
<p>CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO MAS FAVORABLE</p>	<p>Para efectos de seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017, se efectuará la evaluación de la documentación presentada a fin de que a través de los mismos se contrate con la entidad que posea la misma.</p> <p>CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. • Capacidad del personal de la ESAL. • Experiencia. • Estructura organizacional. • Indicadores de eficiencia de la organización. • Reputación. <p>1. <u>CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ESAL Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO:</u></p> <p>La ESAL deberá acreditar a través de sus documentos constitutivos el área de interés de su acción, el cual deberá corresponder con la actividad y/o programa de la Entidad.</p> <p>2. <u>CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ESAL:</u></p> <p>La ESAL deberá contar con el siguiente equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa y/o actividad de la presente convocatoria, así:</p> <p>1. Un (1) Coordinador Operativo. Profesional en Nutrición y Dietética y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos y/o Ingeniería industrial y/o Administración de empresas o profesiones afines; con experiencia profesional certificada de mínimo un (1) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la Ley.</p> <p>No se aceptan auto certificaciones.</p> <p>Adicionalmente se deben anexar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cedula de ciudadanía • Diploma y/o Acta de grado. • Hoja de vida. • Carta de intención según el Anexo • Documentos solicitados que acrediten la experiencia requerida. <p>2. Un Profesional de Apoyo en el Área de producción. Profesional en Nutrición y Dietética y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos y/o Ingeniería Industrial; con experiencia profesional certificada de mínimo un (1) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la Ley.</p> <p>No se aceptan auto certificaciones.</p> <p>Adicionalmente se deben anexar los siguientes requisitos:</p>





- Cedula de ciudadanía
- Diploma y/o Acta de grado
- Hoja de vida.
- Carta de intención según el Anexo
- Documentos solicitados que acrediten la experiencia requerida.

3. Un Profesional de Apoyo para la Gestión del Talento Humano. Profesional en Ingeniería Industrial y/o Administración de empresas y/o Economía y/o Psicología; con experiencia profesional certificada de mínimo un (1) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la Ley.

No se aceptan auto certificaciones.

Adicionalmente se deben anexar los siguientes requisitos:

- Cedula de ciudadanía
- Diploma y/o Acta de grado
- Hoja de vida.
- Carta de intención según el Anexo
- Documentos solicitados que acrediten la experiencia requerida

4. Un Profesional de Apoyo para Sistema de Gestión de Calidad. Profesional en Ingeniería Industrial y/o Administración de empresas y/o Economía con experiencia profesional certificada de mínimo un (01) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la Ley

No se aceptan auto certificaciones.

Adicionalmente se deben anexar los siguientes requisitos:

- Cedula de ciudadanía
- Diploma y/o Acta de grado
- Hoja de vida.
- Carta de intención según el Anexo
- Documentos solicitados que acrediten la experiencia requerida

5. Manipuladores de Alimentos: El oferente deberá anexar carta de compromiso donde adquiere la obligación de presentar una vez adjudicado y celebrado el proceso, de mínimo treinta y un (31) manipuladoras de alimentos que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionan, modifiquen o sustituyan).

Las Manipuladoras deben cumplir con los siguientes requisitos:

Ser mayor de 18 años, Certificación médica en la cual conste la aptitud para manipular alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente; la certificación debe presentar fecha de expedición no mayor a un año con relación al inicio de la operación del Programa. Tener formación en educación sanitaria, principios básicos de buenas prácticas de manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. De lo cual debe tener certificación vigente no mayor a 1 año con relación al inicio de la operación del Programa.





Adicionalmente, y por cada manipulador ofrecido, se debe anexar los siguientes requisitos:

- a) Cedula de ciudadanía
- b) Hoja de vida
- c) Carta de intención según el Anexo No. 5
- d) Certificación medica ya enunciada.
- e) Documentos que acrediten la formación sanitaria ya enunciada.

3. EXPERIENCIA DE LA ESAL:

De acuerdo con las condiciones de complejidad del proyecto para establecer la experiencia que sea proporcional al mismo, la cantidad de recursos que va a comprometerse en el proyecto y los riesgos a los que está sometido el desarrollo del mismo, las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL deben acreditar la siguiente experiencia:

EXPERIENCIA GENERAL:

Mínimo de cinco (05) años desde constituida la Entidad sin Ánimo de Lucro. Adicional a lo anterior, deberán contar con la siguiente actividad económica: 9499 actividades de otras asociaciones N.C.P; acreditada en el certificado de existencia y representación legal, así como en el Registro Único Tributario – RUT.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Los proponentes deben acreditar experiencia, relacionada con el objeto del presente proceso, mediante dos (02) contratos y/o certificaciones, en las cuales se acredite la celebración, ejecución, terminación y liquidación de contratos o convenios con entidades públicas, (los contratos o convenios con los cuales se pretenda acreditar experiencia deben estar liquidados) de conformidad con las características que se indican a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono, nombre de la persona que expide la certificación y el cumplimiento del mismo.
- Objeto: Desarrollo y/o Ejecución de proyectos que brinden alimentación escolar a niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales.
- Fecha de terminación: Estos contratos o convenios deberán estar terminados antes de la fecha de apertura del presente proceso.
- Fecha de liquidación: Estos contratos o convenios deberán estar liquidados antes de la fecha de apertura del presente proceso.
- Valor mínimo de cada contrato o convenio: Para el presente proceso, el valor de cada contrato o convenio certificado exigido debe ser igual o superior a 300 SMLMV.
- Los contratos aportados deberá haber sido suscrito del año 2022 en adelante.

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia a verificar es la que aporte cada uno de sus integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación en la forma asociativa escogida.

En los contratos o convenios certificados y que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación que tuvo en estos, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral.





Las copias de contratos o convenios, actas de liquidación, relación de contratos, referencias comerciales, etc., sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de las certificaciones de experiencia y cumplimiento presentadas y no como documentos para acreditar la información exigida en las mismas.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones.

En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en las certificaciones, el Municipio de San Pablo de Borbur podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término previsto en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Acreditar la experiencia exigida es un requisito que no otorga puntaje y la entidad lo certificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

FORMA DE ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

- El Municipio de San Pablo de Borbur considera que solicitar dos (02) contratos celebrados del 2022 en adelante, garantiza que se demostrara la experiencia del contratista en cuanto a la ejecución de contratos relacionados con el objeto contractual.
- Que cada contrato posea un valor en SMML superior o igual a 300, evidenciará la experiencia del contratista en la ejecución de procesos de la misma o superior magnitud al que pretende contratar el Municipio de San Pablo de Borbur, lo que dará mayor seguridad a la entidad que el contratista cuenta con las capacidades para llevar a cabo la ejecución.

4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

Las ESAL que participen de la presente convocatoria deben acreditar la estructura organizacional, atendiendo el programa o actividad prevista en el proyecto.

Para la verificación de la información de la estructura organizacional, se tomará como referencia el año fiscal 2024, es decir el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre, estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal.

5. INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN:

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

- CAPACIDAD FINANCIERA

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones.

Para efectos de la verificación financiera el proponente deberá acreditar mediante el formato de capacidad financiera y organizacional dispuesto para tal fin en el SECOP II, la Capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2024. Los Asociados que acrediten información financiera con corte anterior al 31 de diciembre de 2024. No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.

Deberá presentarse Estados Financieros comparativos a **31 de diciembre de 2024**. (Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados financieros) y diligenciar el Anexo CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL expedida por el Representante legal, el Contador





Público y el Revisor Fiscal, en los casos en que este último aplique, en donde se detallen cada uno de los indicadores. A la documentación deberá anexarse copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador y Revisor fiscal con no más de tres (3) meses de su expedición.

El Municipio efectuó el análisis para establecer los indicadores para verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 20 15 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Para realizar el análisis de los indicadores financieros y de organización, se tuvo en cuenta el sector código CIU 9499 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Liquidez
- Índice de Endeudamiento
- Razón de cobertura de intereses
- Capital de trabajo

Cuadro: Indicadores para verificar la capacidad financiera a Diciembre 31 de 2024.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 12
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 0.37
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gasto de intereses.	Mayor o igual a 7

Las ESAL que no tengan gastos de intereses y cuya utilidad operacional sea positiva, quedan habilitados respecto al indicador de Cobertura de Intereses.

Las ESAL que presenten una utilidad operacional negativa o igual a cero, NO cumplirán con el indicador solicitado.

Índice de Liquidez: El promedio del **indicador de liquidez** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representa la muestra base del presente cálculo es de mayor o igual a 12, por lo que se determina el índice de liquidez en **mayor o igual a 12.**

Índice de Endeudamiento: El límite superior del **indicador de Endeudamiento** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es de menor o igual a 0.37, acorde a lo anterior se determina el índice de endeudamiento en menor o igual a **0,37.**

Razón de cobertura de intereses: Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.





El promedio del **indicador de Razón de cobertura de Intereses** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es de mayor o igual a 7, indicando que los proponentes en promedio pueden pagar sus intereses financieros, lo que se puede considerar como una relación sólida, acorde a lo anterior se determina el índice de Razón de cobertura de intereses en mayor o igual a 7 garantizando así mayor pluralidad de oferentes.

Nota: Cuando el proponente no tenga gastos de intereses de Obligaciones financieras, es decir su denominador es cero (0) este **CUMPLE** con el requisito de Razón de cobertura de intereses. Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con el indicador de Razón de cobertura de intereses.

El capital de trabajo: Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. La Entidad estableció el indicador en mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

-CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Municipio debe asegurarse que los indicadores de Rentabilidad proporcionen garantía de la capacidad del proponente.

La Capacidad Organizacional se evaluará con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023 respecto de los siguientes indicadores.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 0.20
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 0.11

Rentabilidad del Patrimonio: El promedio del **indicador de Rentabilidad del Patrimonio** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es de mayor o igual a 0,20; lo que significa que el sector está siendo productivo, acorde a lo anterior se determina el índice de Rentabilidad del Patrimonio es de mayor o igual a **0,20**.

La utilidad operacional sobre el patrimonio indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias.

La entidad considera que la ESAL muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el patrimonio.

Las ESAL que presenten una utilidad operativa negativa, **NO CUMPLEN** con el indicador solicitado al mostrar rendimientos negativos.

Rentabilidad del Activo: El promedio del **indicador de Rentabilidad del Activo** de la muestra de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es de mayor o igual 0,11, lo que significa que el sector está siendo productivo, acorde a lo anterior se determina el índice de Rentabilidad del Activo en mayor o igual a **0,11**.





La utilidad operacional sobre el activo total indica qué tan rentable es una empresa respecto de su Activo Total, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Activo total para generar ganancias.

La entidad considera que el Oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el Activo total.

Nota: Las ESAL que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con los indicadores de Rentabilidad.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT (APLICA PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS, SEGÚN CORRESPONDA)

Las ESAL deberán allegar en su propuesta copia del Registro Único Tributario, en el que indique a qué régimen pertenece y deberá acreditar que se encuentra inscrito en la siguiente actividad económica: **9499.**

5. REPUTACIÓN:

Las ESAL deberán allegar junto con su propuesta los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores y/u otro personal clave de la ESAL.

Así mismo, deberá adjuntar relación de contratos y/o convenios que evidencien la ejecución de proyectos similares a través del SECOP, en los términos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

En el presente proceso de selección se escogerá el ofrecimiento más favorable para el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá; en consecuencia, los factores de habilitación se establecieron con base en los siguientes criterios:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HÁBIL O NO HÁBIL
CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ESAL Y EL PROGRAMA DE LA ENTIDAD	HÁBIL O NO HÁBIL
CAPACIDAD DE PERSONAL DE LA ESAL	HÁBIL O NO HÁBIL
EXPERIENCIA	HÁBIL O NO HÁBIL
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	HÁBIL O NO HÁBIL
INDICADORES DE EFICIENCIA	HÁBIL O NO HÁBIL
REPUTACIÓN	HÁBIL O NO HÁBIL

CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN

Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, El MUNICIPIO, de acuerdo con los criterios estipulados en el Decreto 092 de 2017, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a





los requerimientos, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

Si durante el periodo de evaluación y verificación se requieren documentos o aclaraciones sobre los requisitos mínimos o aspectos no necesarios para la comparación objetiva, la entidad podrá solicitarlos estableciendo un término perentorio para allegarlos. Si la ESAL no atiende el requerimiento en el término establecido, se procederá al rechazo de la propuesta.

Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de CALIFICACIÓN, sobre un total máximo de 1000 puntos:

Factor	Puntaje Máximo
Ponderación de la propuesta económica	200 puntos
Ponderación de criterios de calidad de la propuesta técnica	800 puntos
- BODEGA, PLANTA DE PRODUCCIÓN O ENSAMBLE DE ALIMENTOS (MAXIMO 200 PUNTOS).	
- TRANSPORTE DE ALIMENTOS (MAXIMO 200 PUNTOS)	
- ASPECTOS DE CALIDAD DEL PERSONAL MINIMO OFRECIDO (MAXIMO 400 PUNTOS)	
Total	1000 puntos

1. PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (200 PUNTOS):

Se tendrá en cuenta la oferta más económica, calculando el mayor porcentaje sumado de descuento de cada una de las tres opciones establecidas para la prestación del servicio de alimentación escolar.

Lo anterior debido a que en el convenio suscrito con la Gobernación de Boyacá existen tres modalidades para la prestación del servicio de alimentación escolar.

No se considerarán las ofertas que excedan el presupuesto oficial.

El valor de las propuestas deberá presentarse sin centavos, y la aproximación se hará al entero superior. La administración efectuará la verificación económica y con las propuestas hábiles efectuará la asignación de puntaje. El aspecto económico será evaluado teniendo en cuenta que recibirá el máximo puntaje (200 puntos) quien ofrezca el menor valor o precio, las demás ofertas obtendrán un puntaje descendente, de acuerdo con el puesto en que se ubique la oferta económica en donde la primera será el menor costo y le seguirán a medida que el valor de costos asciendan, así.

orden de ubicación de la propuesta desde la más económica para la entidad	PUNTAJE A ASIGNAR
---	-------------------





Propuesta N° 1 (menor valor)	200
Propuesta N° 2	190
Propuesta N° 3	180
Propuesta N° 4	170
Propuesta N° 5	160
Propuesta N° 6	150
Propuesta N° 7	140
Propuesta N° 8 Y SIGUIENTES MENOS 5 PUNTOS SUCESIVAMENTE	135

El proponente deberá tener en cuenta dentro del valor de la propuesta, el valor de prestar el servicio en general; los costos por constitución, publicación, pólizas, impuestos, tasas y otras erogaciones que haya lugar por la celebración y ejecución del contrato que eventualmente se realizaría.

El valor de la propuesta deberá incluir la totalidad de todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto del contrato que se origine en el presente Proceso de Selección.

El proponente deberá indicar en su propuesta el valor total de ésta. Los valores propuestos deberán contemplar por una parte el costo del servicio y además las sobretasas, valores de administración, descuentos, comisiones, etc., lo cual se deberá detallar expresamente.

La calificación de este factor se realizará en todo caso con base en la documentación requerida anteriormente.

Si durante el proceso de verificación económica, resulta que uno(s) de los valores de las propuestas presentadas debe(n) ser corregido(s), se tomará el valor(es) corregido(s) para efectuar la evaluación.

El oferente deberá registrar el valor total de su oferta en la carta de presentación de la oferta y en el Formulario de precios de la propuesta. Los valores totales de la oferta en ambos documentos deberán ser equivalentes, ya que estos son los que se utilizarán para otorgar el puntaje a las propuestas presentadas. Cualquier inconsistencia será causal de eliminación de la oferta.

Criterios de valoración de la propuesta económica

La entidad tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

Los precios de las propuestas económicas deberán darse en pesos colombianos, teniendo en cuenta todos los demás impuestos de ley y los costos para la legalización del contrato.





Los precios de la propuesta económica entregados por el Proponente serán inmodificables durante el cumplimiento del contrato y no estarán sujetos a variación por ningún motivo. Los mismos contemplarán los costos y gastos en que debe incurrir el futuro contratista.

Los valores deben presentarse en enteros. Los proponentes no harán ningún tipo de aproximaciones o redondeos so pena de rechazo de la oferta.

Si llegase a existir algún error aritmético en el formulario de precios de la propuesta, en cuanto al valor total de la oferta, éstos no podrán exceder del 1% del valor total de la propuesta, en caso de excederse este porcentaje se rechazará la propuesta. La Alcaldía hará las correcciones aritméticas pertinentes, durante la calificación de la misma por tanto el contratista acepta que se hagan las correcciones. Como valor para otorgar la calificación correspondiente se tendrá en cuenta el valor así corregido por la alcaldía.

2.PONDERACIÓN DE CRITERIOS DE CALIDAD DE LA PROPUESTA TÉCNICA (MÁXIMO 800 PUNTOS).

-BODEGA, PLANTA DE PRODUCCIÓN O ENSAMBLE DE ALIMENTOS (MAXIMO 200 PUNTOS).

El oferente podrá ofrecer una bodega o planta de producción o ensamble de alimentos que cumpla con las normas higiénicas sanitarias establecidas en la resolución 2674 de 2013 y el Decreto 3075/97 y con la dotación mínima exigida en los Lineamientos técnicos y estándares MEN.

En caso que el oferente realice dicho ofrecimiento, el municipio de San Pablo de Borbur podrá realizar la visita física de verificación a la bodega o planta de producción o ensamble en los casos en que se considere necesario para certificar el cumplimiento de los requisitos de ley.

Para acreditar este ofrecimiento, en caso que el oferente no sea el propietario del inmueble ofrecido, deberá aportar el convenio de arrendamiento vigente acompañado de la escritura del predio y/o del certificado de libertad y tradición con vigencia de expedición no mayor a 30 días calendario. Si el oferente es propietario del inmueble ofrecido bastara con la escritura del predio y del certificado de libertad y tradición con vigencia de expedición no mayor a 30 días calendario.

La bodega o planta de producción o ensamble de alimentos, ofrecida deberá estar dotada de los equipos mínimos requeridos para llevar a cabo un adecuado almacenamiento y distribución de los alimentos tales como: cuarto refrigeración/congelación, canastillas, estibas, estanterías y balanzas entre otros y debe contar con concepto sanitario favorable no mayor a 6 meses al momento de la entrega de la propuesta.

Dicha bodega o planta de producción o ensamble de alimentos deberá destinarse única y exclusivamente para el almacenamiento y distribución de alimentos; siendo indispensable que mínimamente cuente con un área MINIMA DE 180 M2 independientes para el programa que garantice el adecuado almacenamiento y distribución de los alimentos; cabe anotar que si durante la ejecución del convenio se encuentra que el área de la bodega o planta de producción o ensamble de alimentos es insuficiente para el adecuado almacenamiento y distribución de los alimentos, el Municipio, a través de la supervisión, solicitará al contratista el cambio requerido de bodega.

Se le otorgará 200 puntos al oferente que cumpla con todos los requisitos exigidos, siempre que la bodega o planta de producción o ensamble de alimentos se encuentre





ubicada en la Jurisdicción de cualquiera de los Municipios de la Provincia de Occidente del Departamento de Boyacá.

Se le otorgará 100 puntos al oferente que cumpla con todos los requisitos exigidos, siempre que la bodega o planta de producción o ensamble de alimentos no se encuentre ubicada en la Jurisdicción de cualquiera de los Municipios de la Provincia de Occidente del Departamento de Boyacá.

Se otorgarán 0 puntos, por no presentar los documentos que acrediten la asignación de este puntaje adicional o que los presentados no cumpla con los requisitos solicitados.

-TRANSPORTE DE ALIMENTOS (MAXIMO 200 PUNTOS)

Los alimentos deberán ser transportados en vehículos que garanticen las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de estos, asegurando que los alimentos de alto riesgo epidemiológico como productos cárnicos y lácteos conserven la cadena de frío hasta el momento del recibo y almacenamiento en cada uno de los restaurantes escolares.

Las condiciones de los vehículos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 002505 de septiembre de 2004 del Ministerio de Transporte, que reglamenta las condiciones de transporte de alimentos y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, en el desarrollo del contrato.

Con el propósito de acceder al puntaje que otorga este criterio, el proponente podrá ofrecer como mínimo 2 vehículos para realizar el transporte de los alimentos en desarrollo del contrato, para cual deberá adjuntar, si son de propiedad del oferente: copia de la Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica Vigentes, así como también copia del acta de inspección sanitaria vigente expedida por la autoridad competente en la que se determine concepto favorable. Si los vehículos ofrecidos no son propiedad de los oferentes deberán adjuntar, además de los documentos anteriormente citados, el respectivo convenio de arrendamiento, alquiler o lesasing.

Se le otorgará 200 puntos al oferente que cumpla con todos los requisitos exigidos, siempre que los vehículos sean de propiedad del oferente o alquilados o arrendados o en leasing.

Se otorgarán 0 puntos, por no presentar los documentos que acrediten la asignación de este puntaje adicional o que los presentados no cumpla con los requisitos solicitados.

-ASPECTOS DE CALIDAD DEL PERSONAL MINIMO OFRECIDO (MAXIMO 400 PUNTOS)

Se calificará la formación adicional y la experiencia profesional específica adicional al mínimo establecido para el personal requerido en los requisitos habilitantes, de la siguiente manera:

PERFIL MINIMO REQUERIDO	PUNTAJE MAXIMO	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
Un (1) Coordinador Operativo. Profesional en Nutrición y Dietética y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos y/o Ingeniería industrial y/o	100	La formación profesional adicional a la mínima exigida se ponderará de la siguiente manera:





	<p>Administración de empresas o profesiones afines; con experiencia profesional certificada de mínimo un (1) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la Ley.</p>		<p>La presentación de título de postgrado, tales como Doctorados, Maestrías o Especialización, se le asignará 60 puntos.</p> <p>Si el profesional ofrecido, también acredita experiencia profesional certificada donde demuestre haberse desempeñado como Coordinador Operativo y o haya suministrado alimentación, se le asignará 40 puntos.</p> <p>Para el otorgamiento del puntaje aquí señalado se deberá aportar copia de los respectivos soportes que demuestren el cumplimiento de los requisitos para acceder a dicho puntaje.</p> <p>Se otorgarán 0 puntos, por no presentar los documentos que acrediten la asignación de este puntaje adicional o que los presentados no cumplan con los requisitos solicitados.</p>
	<p>Un Profesional de Apoyo en el Área de producción. Profesional en Nutrición y Dietética y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos y/o Ingeniería Industrial; con experiencia profesional certificada de mínimo un (1) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la Ley.</p>	<p>100</p>	<p>La experiencia profesional adicional a la mínima exigida se ponderará de la siguiente manera:</p> <p>La presentación de soportes de experiencia en implementación BPM se le asignará 60 puntos.</p> <p>Si el profesional ofrecido, también acredita experiencia profesional certificada donde demuestre haberse desempeñado como Coordinador y/o Profesional de Gestión de Calidad, en al menos 1 contrato o convenio, se le asignará 40 puntos.</p> <p>Para el otorgamiento del puntaje aquí señalado se deberá aportar copia de los respectivos soportes que demuestren el cumplimiento de</p>





			<p>los requisitos para acceder a dicho puntaje.</p> <p>Se otorgarán 0 puntos, por no presentar los documentos que acrediten la asignación de este puntaje adicional o que los presentados no cumpla con los requisitos solicitados.</p>
	<p>Un Profesional de Apoyo para la Gestión del Talento Humano. Profesional en Ingeniería Industrial y/o Administración de empresas y/o Economía y/o Psicología; con experiencia profesional certificada de mínimo un (1) año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la Ley</p>	<p>100</p>	<p>La formación profesional adicional a la mínima exigida se ponderará de la siguiente manera:</p> <p>La presentación de título de postgrado, tales como Doctorados, Maestrías o Especialización en salud ocupacional y protección de riesgos laborales, se le asignará 100 puntos.</p> <p>Para el otorgamiento del puntaje aquí señalado se deberá aportar copia de los respectivos soportes que demuestren el cumplimiento de los requisitos para acceder a dicho puntaje.</p> <p>Se otorgarán 0 puntos, por no presentar los documentos que acrediten la asignación de este puntaje adicional o que los presentados no cumpla con los requisitos solicitados.</p>
	<p>4. Un Profesional de Apoyo para Sistema de Gestión de Calidad. Profesional en Ingeniería Industrial y/o Administración de empresas y/o Economía con experiencia profesional certificada de mínimo seis (6) meses a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la Ley</p>	<p>100</p>	<p>Si el profesional ofrecido, acredita Diplomados o Curso en Auditor Interno en Sistemas de Gestión de Calidad, se le asignará 100 puntos.</p> <p>Para el otorgamiento del puntaje aquí señalado se deberá aportar copia de los respectivos soportes que demuestren el cumplimiento de los requisitos para acceder a dicho puntaje.</p> <p>Se otorgarán 0 puntos, por no presentar los documentos que</p>





			acrediten la asignación de este puntaje adicional o que los presentados no cumpla con los requisitos solicitados.
ANÁLISIS DE LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS	<p>Teniendo en cuenta el objeto, las obligaciones derivadas y la cuantía a contratar, el contratista deberá constituir ante una compañía aseguradora debidamente constituida y en favor del MUNICIPIO las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO: Por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía equivalente al cinco (05%) por ciento del valor total del convenio con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. 3) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más. 4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Se constituirá garantía autónoma que ampare las actuaciones, hechos u omisiones de LA ESAL o subcontratista si lo hubiese en la que tendrá la calidad de asegurados el Municipio, Beneficiarios y terceros que puedan resultar afectados. Esta no podrá ser inferior a 200 SMMLV y vigente por el plazo de ejecución del convenio. 5) CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: Por una cuantía equivalente al (100%) por ciento de la cuantía del anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. 		
CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL			
PLAZO DE EJECUCIÓN	<p>El plazo de ejecución del presente convenio es de OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 100 días calendario escolar. PARÁGRAFO 1: Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes; Lo anterior sin exceder la vigencia 2026..</p>		
VIGENCIA	<p>La vigencia del convenio, será igual al plazo de ejecución.</p>		
LUGAR DE EJECUCIÓN	<p>El Asociado deberá ejecutar los servicios objeto del convenio en las instituciones educativas departamentales y sedes educativas ubicadas en la Jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de los servicios indicados correrán por cuenta del contratista y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Asociado por estos conceptos.</p>		
FORMA DE PAGO Y REQUISITOS	<p>El municipio desembolsará el valor de su aporte en el marco del convenio asociación de la siguiente manera: 1. - Un primer desembolso del CINCUENTA POR CIENTO (50%), una vez legalizado el convenio, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. 2.</p>		





	<p>Un segundo desembolso por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del convenio, cuando haya transcurrido el 50% del tiempo establecido, sujeto a ejecuciones presentadas.</p> <p>3.- Un último desembolso proporcional al VEINTE POR CIENTO (20%), restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, acta de recibo final a satisfacción y formato de compras locales debidamente diligenciado con soporte de cumplimiento. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Municipio y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.</p> <p>Parágrafo 1: Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023.</p>	
<p>VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y APORTES EFECTUADOS</p>	<p>DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$450.099.043,80)</p> <p>Los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación PGN.</p> <p>APORTE DEL MUNICIPIO: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$233.942.056,20)</p> <p>VALOR TOTAL DEL CONVENIO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$684.041.100) M/CTE</p>	
<p>DESCRIPCIÓN FINANCIERA</p>		
<p>NOMBRE DEL RUBRO</p>	<p>NÚMERO:</p>	<p>ACUERDO 015 DE 2025</p>
	<p>RUBRO 1:</p>	<p>ACUERDO 015 DE 2025</p>
	<p>FUENTE DE FINACIACIÓN:</p>	<p>ACUERDO 015 DE 2025</p>
	<p>VALOR:</p>	<p>DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$450.099.043,80)</p> <p>Los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación PGN.</p> <p>APORTE DEL MUNICIPIO: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$233.942.056,20)</p>





	VALOR TOTAL DEL CONVENIO: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO PESOS (\$684.041.100) M/CTE
AUTORIZADO POR	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

SOPORTE DE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Conforme a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en el MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (VERSION 1), el Municipio adelanta la siguiente identificación:

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL IMPACTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICA	PRIORIDAD
1	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Variaciones súbitas en los precios o desabastecimientos de insumos tales como alimentos, mano de obra calificada y no calificada, combustibles etc.	Parálisis en la ejecución del contrato	1	5	6	Alto
2	General	Interior	Ejecución	Operacional	Que el valor asignado para la ejecución del contrato no alcance para su ejecución total y exitosa	Insatisfacción en la ejecución del contrato, o lo que es peor, paralización del mismo	3	4	7	Alto
3	General	Externo	De planeación-Ejecución	Financiero	Que el proponente se quede sin liquidez para ejecutar el contrato,	Grave afectación a la ejecución que puede incluso	2		6	Alto





					pagar insumos, salarios y demás gastos ordinarios de la ejecución	conducir a la paralización							
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Que existan normativos, en regímenes que puedan incidir en la ejecución del contrato	Dificultades en la ejecución, Desequilibrio o económico del contrato	1	1	2				Bajo
5	General	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Circunstancias naturales tales como temblores, inundaciones, fuertes lluvias, sequías	Retrasos o dificultades en la ejecución	1	3	4				Medio
6	General	Externo	Ejecución	Ambiental	Que en razón a decisiones de autoridades ambientales o sanitarias no se pueda ejecutar el contrato.	Dificulta la ejecución	2	2	4				Medio

- MITIGACIÓN DEL RIESGO

DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS
Adición de actividades y tareas no Incluidas originalmente en el Convenio. Estructura empresarial inadecuada del ESAL	Planeación adecuada de las tareas a contratar y servicios a requerir. Verificación de cumplimiento de condiciones técnicas dentro del proceso de selección.





Metodologías inapropiadas de ejecución del Convenio	Establecer metodologías requeridas para la prestación del servicio y ejecución del Convenio Tener en cuenta este un rubro de imprevistos por parte del operador en su propuesta y/o concertación con la entidad territorial.
Incremento en impuestos que afectan la actividad del ESAL, siendo tal actividad objeto del Convenio y/o Convenio	Verificación de requisitos para la ejecución del cambio y comunicación oportuna con el ente.
Cambio de la normatividad técnica durante la ejecución del proyecto	Establecer procedimiento de Identificación y actualización de requisitos técnicos y normativos.
Cambio de profesionales por parte del ESAL	Verificación de requisitos para la ejecución del cambio y comunicación oportuna con el ente.
Demoras en la resolución de controversias Técnicas	Establecer cronograma de actividades y supervisar su cumplimiento.
Circunstancias climatológicas que afecten la prestación del servicio en el área de transporte	Verificación rutas alternas por parte del operador para la entrega oportuna de los bienes contratados
Falta de prestación del servicio por situaciones de orden público	Comunicación oportuna al operador y plan de contingencia por parte del mismo
Demoras en la prestación del servicio por mal estado de las vías de acceso	Verificación rutas alternas por parte del operador para la entrega oportuna de los bienes contratados
Demoras en la entrega de los alimentos que componen las raciones por parte de los proveedores	Planeación adecuada de las entregas de materias primas en las instituciones educativas.
Retraso en el inicio de actividades derivados del proceso de ubicación geográficamente de los beneficiarios en los sitios de atención y en cantidad y continuidad	Elaboración de ruteo por parte del operador previo al inicio de la prestación del servicio.
Daños, hurto parcial o pérdidas de los bienes a suministrar por parte del ESAL, causados en el lugar de ejecución del convenio	Establecer protocolo de manejo de inventarios y seguridad de los sitios de prestación del servicio
Intoxicación por mala conservación y manipulación de los productos	Verificación de las condiciones de inocuidad y conservación de alimentos de acuerdo al protocolo establecido por la normatividad vigente
Vencimiento o mala conservación de los alimentos suministrados	Verificación de las condiciones de inocuidad y conservación de alimentos de acuerdo a l protocolo establecido por la normatividad vigente
Escasez de materia prima para la elaboración de los alimentos	Establecer listado de proveedores alternos en caso de escasez de materias primas por parte del operador
Incremento en el costo de los insumos para la elaboración de los alimentos	Tener en cuenta este rubro dentro de imprevistos por parte del operador y/o concertación con la entidad territorial
Riesgos legales como cambios tributarios	Concertación con la entidad territorial
Tecnológicos e infraestructura pública, como fallas en telecomunicaciones, servicios públicos, nuevos desarrollos, entre otros	Acompañamiento técnico por parte de la entidad territorial previo informe del operador





Cambio de tasas de interés, inflación, precios de bienes o servicios.	Concertación con la entidad territorial
Relaciones laborales como accidentes laborales de personal, y enfermedades de origen profesional	establecer programa de salud ocupacional por parte del operador

RESPONSABLES

SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA
Secretaria General y de Gobierno

*Proyectó: Anyila Peña / Apoyo Profesional SGG
Revisó: Daniel Sanchez / Asesor de Contratación
Aprobó: Sandra Lancheros /SGG*

